

ESTATUTO DEL PARTIDO DE CENTRO SOCIAL CRISTIANO VAMOS (VA; MOVIMIENTO SOLIDARIO)

CAPITULO I

DENOMINACION DEL PARTIDO, DISPOSICIONES FUNDAMENTALES Y GENERALES

ARTÍCULO 1: DE LOS PRINCIPIOS

El Partido de Centro Social Cristiano VAMOS, tendrá el siguiente significado: “Va; Movimiento Solidario”, en lo sucesivo denominado "El Partido", tiene carácter nacional y está organizado de acuerdo con la Constitución de la República de Honduras y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas. El Partido está inspirado en los principios socialcristianos, y su reglamento se enmarca en las aspiraciones de respeto irrestricto a la vida, a la conservación y protección del medio ambiente, libertad, solidaridad, democracia, justicia social, paz, hermandad y compañerismo, que caracterizan al pueblo hondureño. El Partido no subordinará su acción política a las disposiciones de organizaciones o estados extranjeros, y promete formalmente respetar y defender la Constitución de la República de Honduras y el orden consagrado en la constitución, de acuerdo con su sistema de democracia representativa.

ARTÍCULO 2: DE LOS FINES DEL PARTIDO

Son fines del Partido:

- a. Promover, fortalecer y defender el estado social de derecho en Honduras.
- b. Servir a Honduras como instrumento promotor del desarrollo humano, orientado por los valores del social cristianismo, respeto irrestricto a la vida, a la conservación y protección del medio ambiente.
- c. Procurar el bien común, interpretado como el conjunto de las condiciones políticas, económicas, sociales, culturales y espirituales que permiten a todos los miembros de la sociedad hondureña desarrollarse plenamente como personas en un ambiente de paz y seguridad, en concordancia con el medio ambiente.
- d. Impulsar el desarrollo integral de Honduras, mediante la dignificación de los trabajadores, sin discriminación de ninguna índole, a través del trabajo, el incremento de la producción, el uso apropiado de los recursos productivos y así fomentar una justa distribución de las riquezas de manera armoniosa.
- e. Fortalecer y ampliar las instituciones republicanas y democráticas.
- f. Promover la participación de los hondureños en las actividades que son fundamentales para la vida nacional.

g. Promover, fortalecer y defender el reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, en consecuencia, el respeto a los derechos fundamentales de cada hondureño, tanto individuales como colectivos, y la garantía de los derechos humanos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad, y

h. Garantizar la representación igualitaria de los géneros en todos los órganos del Partido y cargos de elección popular, de conformidad con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y estos Estatutos.

ARTÍCULO 3: DE LOS OBJETIVOS DEL PARTIDO

Son objetivos del Partido:

a. Alcanzar el poder público y político para realizar el modelo de gobierno socialcristiano cuya meta esencial sea el pleno bienestar del pueblo hondureño en un marco de paz, seguridad, libertad, solidaridad, democracia, justicia social, equidad, progreso y protección del medio ambiente.

b. Ejercer sus responsabilidades patriotas y políticas cuando se alcance el gobierno de la República y cuando deba desempeñarse como Partido de oposición.

c. Promover el estudio y conocimiento de la Doctrina Social Cristiana, respeto irrestricto a la vida, a la conservación y protección del medio ambiente.

d. Realizar un permanente análisis de la realidad nacional, regional y local para hallar soluciones a los problemas, dentro de una concepción socialcristiana del hombre, de la sociedad, del Estado y del mundo.

e. Fortalecer y acrecentar el ejercicio de los derechos y conquistas sociales incorporadas en la Constitución de la República, garantizar su permanente actualización y promover el principio de Concertación Social como instrumento de respuesta a los conflictos nacionales.

f. Mantenerse como una institución política organizada, permanente, programática e ideológica, en el contexto de la legislación que regula la democracia hondureña.

g. Promover la más amplia participación popular de todos los sectores y Miembros en la toma de decisiones y en la conducción del Partido.

h. Organizar un sistema de financiamiento permanente, de forma tal que se sustente en una amplia participación popular.

i. Manifestarse públicamente en torno a los problemas nacionales y plantear las soluciones inspiradas en su marco doctrinario e ideológico.

j. Mantener una plena y permanente democratización de todos los procesos de elecciones internas del Partido.

k. Propiciar la difusión y adopción de valores éticos de la doctrina socialcristiana y combatir la corrupción en todos los campos de la acción política y gubernamental, el crimen organizado transnacional, narcotráfico, la trata de personas y las diferentes manifestaciones de la delincuencia.

ARTÍCULO 4: DE LA NATURALEZA DEL PARTIDO

El partido es una organización política, democrática, popular y permanente, que funda sus principios en los valores de la filosofía socialcristiana, así como en las más puras tradiciones del pueblo hondureño.

El Partido participará en todos los procesos electorales para la elección de Presidente y Designados de la República, Diputados al Soberano Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano, Alcaldes y Regidores, Plebiscito, Referéndum, y en cualquier otro proceso electoral legalmente convocado por el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 5: DE LOS PRINCIPIOS DOCTRINARIOS E IDEOLOGICOS

El programa Doctrinario-Ideológico del Partido define los principios y altas finalidades que inspiran tanto a estos Estatutos, como a la organización y a todas las actividades del Partido, obligando así a todos los miembros al compromiso de una acción sostenida para su logro y realización.

Los principios fundamentales sobre los que se sustenta el Programa Doctrinario Ideológico del Partido, están contenidos en la Doctrina Social, en cumbres medioambientales, encíclicas y las grandes líneas que rigen al cristianismo universal.

ARTÍCULO 6: DE LA BANDERA DEL PARTIDO

La Bandera del Partido tiene los siguientes colores: Amarillo Limón Fluorescente, que significa la alegría, la felicidad, la luz y el conocimiento con el que debemos enfrentar todos los conflictos que se nos presentan día a día; Color Negro que significa la búsqueda de la perfectibilidad del hombre, el optimismo con que vemos el futuro para nuestra patria, como símbolo de vida, de prosperidad y de abundancia; un círculo Color Blanco que significa que somos un partido en búsqueda del desarrollo por un camino de paz, armonía, felicidad, con una V en forma de plecra o palomita (✓), seguidos de las letras AMOS, que completa la frase VAMOS, en letra mayúscula y color negro que significa Va; Movimiento Solidario, sobre una franja ondulante blanca, que significa el camino al desarrollo.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7: DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Se consideran Miembros del Partido todos los hombres y las mujeres hondureñas que:

- a. Conozcan y se adhieran formalmente a los principios doctrinarios e ideológicos del Partido.
- b. Apoyen las posiciones ideológicas y políticas del Partido.
- c. Manifiesten formalmente su voluntad de cumplir, y en efecto cumplan, todas las disposiciones de estos Estatutos.

- d. Acaten los reglamentos y disposiciones emitidas.
- e. Participen activamente en las labores derivadas de estos estatutos o aquellas que promuevan los organismos del Partido.
- f. Contribuyan financieramente, en la medida de sus posibilidades económicas, para sufragar los gastos del Partido.
- g. Ejecuten las actividades específicas que las autoridades del Partido les encomienden.
- h. No sean miembros de ningún otro Partido Político.
- i. Guardar en todo momento un comportamiento ético y moral adecuado, por lo consiguiente deberán acatar los principios y normas éticas del partido previstas en el presente Estatuto, sus reglamentos, en la Doctrina Social, en las Encíclicas y las grandes líneas que rigen al cristianismo universal.

ARTÍCULO 8: DEL INGRESO COMO MIEMBRO DEL PARTIDO

El ingreso como Miembro del Partido se realiza a través de la Estructura Política de Base o según las normas y procedimientos establecidos en este Estatuto y en el correspondiente Reglamento.

ARTÍCULO 9: DEL DEBER DE MIEMBRO

En su condición de Miembro del partido, él individuo tiene el deber de cumplir con las obligaciones que se señalan en estos Estatutos y con las condiciones de antigüedad y de continuidad que se establecen, con el objetivo primordial de dignificar al partido. Es condición "sine qua non" para llegar a ser designado como candidato del Partido a cualquiera de los cargos de elección popular; Igualmente, para ser integrante de cualquier estructura del partido como para ocupar los cargos de dirección de éstos, es condición indispensable ser Miembro del Partido.

El partido debe mantener permanentemente actualizado un "Registro Nacional de Miembros".

ARTÍCULO 10: DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

Son derechos de los Miembros del Partido:

- a. Intervenir en la elaboración de estrategias y en la fijación de posiciones del Partido frente a los problemas nacionales, departamentales y municipales para que se tramiten por los conductos reglamentarios y en estricto respeto a los principios de la democracia interna, mediante asambleas de consulta.
- b. Formular ante los organismos pertinentes del Partido las observaciones que consideren necesarias para la buena marcha de éste.
- c. Ser designados para ejercer los cargos directivos dentro de la organización, cumpliendo con las disposiciones establecidas en nuestros estatutos y los reglamentos correspondientes.
- d. Emitir el voto en los procesos electorales internos conforme a las normas democráticas y representativas que rigen al partido, establecido según la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

- e. Ser postulado, en nombre del Partido, para los cargos de elección popular, siempre que satisfaga además todos los requisitos que, para tal efecto, señalen la Constitución, La Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, estos Estatutos y los respectivos Reglamentos.
- f. Plantear ante el Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del Partido las denuncias que en razón de acciones de Miembros o de organismos del Partido juzgue procedentes y merecedoras de estudio y sanción.
- g. Formarse política e ideológicamente en base a los postulados del Partido.
- h. Los demás que se consagren en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 11: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Son obligaciones de los Miembros las siguientes:

- a. Participar permanentemente en los distintos ámbitos que el Partido se lo solicite.
- b. Registrarse en el Registro Nacional de Miembros.
- c. Aportar según disposiciones del presente Estatuto.
- d. Asumir los cargos y desarrollar las tareas que se le asignen.
- e. Respetar las normas establecidas en los Estatutos, en nuestra Carta de Principios y los reglamentos partidarios.
- f. Promover el crecimiento del Partido.
- g. Promover la protección y conservación del medio ambiente.

ARTÍCULO 12: DEL REGISTRO NACIONAL DE MIEMBROS

Las Estructuras Políticas de Base, Estructura Política Departamental y la Estructura Política Municipal son responsables de mantener un registro actualizado de todos los Miembros de su respectiva jurisdicción, y de enviar obligatoriamente esta información a la Estructura Nacional, para que se les inscriba como tales en el "Registro Nacional de Miembros".

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO, NATURALEZA, INTEGRACIÓN, FUNCIONES

ARTÍCULO 13: DE LOS DIVERSOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

El Partido se constituirá de los siguientes organismos:

- a. Consulta Nacional, Departamental y Municipal.
- b. Estructura Nacional, Departamental y Municipal.
- c. Estructura Administrativa.
- d. Consejo de Formación.
- e. Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina.

ARTÍCULO 14: DE LA NATURALEZA E INTEGRACION DE LA CONSULTA NACIONAL

La Consulta Nacional es la máxima autoridad del Partido y tiene plenitud de facultades deliberativas y resolutivas. Sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los miembros, organismos y asambleas inferiores del Partido.

La Consulta Nacional está formada por dos representantes por cada uno de los Departamentos, deben ser miembros designados por las respectivas Consultas Departamentales.

Se reunirá por lo menos en forma ordinaria, una vez cada dos años y en forma extraordinaria cuantas veces sea necesaria. Ambas convocatorias las cursará y firmará el Coordinador Nacional, con la agenda respectiva, pudiendo ser en la Ciudad Capital, Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central o en cualquier otro lugar de la República.

La Consulta Nacional ordinaria y extraordinaria se declara legalmente instalada, con la mitad más uno de los delegados; si no hubiere quórum, con los asistentes una hora después, por el Coordinador Nacional, procediéndose inmediatamente después a desarrollar la agenda, el procedimiento quedará establecido en un reglamento. Este mismo procedimiento será utilizado en las Consultas Departamentales y Municipales.

ARTÍCULO 15: DE LAS FUNCIONES DE LA CONSULTA NACIONAL

La Consulta Nacional del Partido tiene las siguientes funciones:

- a. Establecer la dirección y orientación política del Partido.
- b. Nombrar la Estructura Nacional, integrada por un Coordinador, un Subcoordinador, un Secretario, un Prosecretario, cinco Vocales. Estos nombramientos deberán hacerse de forma equitativa e igualitaria por razón de género, por un período de cuatro años.
- c. Designar o ratificar a los candidatos a la Presidencia y Designados de la República de Honduras.
- d. Acordar las modificaciones al presente Estatuto para lo que se requerirá el voto de al menos dos terceras partes del total de sus miembros presentes.
- e. Aprobar el Reglamento de la Consulta para la elección del candidato a la Presidencia y Designados de la República de Honduras.
- f. Conocer y aprobar o improbar el informe financiero-contable.
- g. Elegir el tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del Partido
- h. Las demás funciones que le señalen la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTÍCULO 16: PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA CONSULTA NACIONAL

Los miembros de la Consulta Nacional tienen las siguientes prohibiciones:

- a. Abstenerse de asistir a la Consulta Nacional legalmente convocada, excepto por enfermedad debidamente justificada.
- b. Una vez instalada la consulta abandonarla sin previa autorización de ésta.
- c. Presentarse en forma inapropiada y contraviniendo las normas de seguridad, moralidad, decencia e irrespeto a los Miembros.

ARTÍCULO 17: DE LA INTEGRACION DE LAS CONSULTAS DEPARTAMENTALES

Cada Consulta Departamental está integrada por un (1) delegado por cada municipio del Departamento, que se encuentre inscritos en el Registro Nacional de Miembros del Partido y en pleno uso de sus Derechos Civiles y Políticos.

ARTÍCULO 18: DE LAS FUNCIONES DE LAS CONSULTAS DEPARTAMENTALES

La Consulta Departamental es la máxima autoridad del Partido en el respectivo Departamento y tiene las siguientes funciones:

- a. Nombrar, de su seno, a los Miembros que conformarán la Estructura Departamental integrada por un Coordinador, un Subcoordinador, Un secretario, un Vocal.
- b. Nombrar, de su seno, los dos (2) Miembros que fungirán como delegados de esa Consulta Departamental, ante la respectiva Consulta Nacional.
- c. La ejecución de los acuerdos de la Consulta Departamental corresponde a su estructura Departamental, la cual estará integrada de forma igualitaria por razón de género.
- d. Las demás que le señalen la ley, estos estatutos y su reglamento.

ARTÍCULO 19: DE LA ELECCIÓN DE LA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL Y DE LOS REPRESENTANTES A LA CONSULTA NACIONAL

La Estructura Departamental es el órgano ejecutivo del Departamento. Los integrantes de la Estructura Departamental y los delegados a la Consulta Nacional serán electos por las respectivas Consultas Departamentales, convocadas específicamente para ese fin por la Estructura Nacional, seis (6) meses antes de las elecciones Internas del Partido. Durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

La elección de los miembros de la Estructura Departamental y de los representantes a la Consulta Nacional se hará por medio de elección de cargo por cargo o planilla, siendo el método de elección el que la Consulta Departamental disponga.

La Consulta Departamental, se celebrará bajo la dirección y supervisión de la Estructura Nacional del Partido, en los días y horas que disponga el mismo.

ARTÍCULO 20: DE LA INTEGRACION DE LA CONSULTA MUNICIPAL

Cada Consulta Municipal, está integrada por un representante de cada sector electoral del municipio donde exista representación, electo en asamblea de los miembros del partido en el sector. Durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DE LA CONSULTA MUNICIPAL

Son funciones de la Consulta Municipal las siguientes:

- a. Nombrar, de su seno, a los Miembros que conformarán su Estructura Municipal, integrado por un Coordinador, un Subcoordinador, un secretario, un Vocal.
- b. Fijar la orientación política del Partido en el respectivo Municipio, en estricta congruencia con lo establecido por la Consulta Nacional y los organismos de dirección superior del Partido.
- c. Elegir los candidatos a Alcaldes y Regidores, mediante la ratificación de las designaciones que se hayan realizado en las Consultas Municipales, organizadas para este efecto.
- d. Estructurar la plataforma programática – electoral del Partido en su respectivo Municipio, la que deberá ser acatada en forma obligatoria por los representantes del Partido en los correspondientes cargos municipales de elección popular.
- e. Recibir informes trimestrales de las tareas cumplidas por la respectiva Estructura Municipal y fijarle lineamientos y áreas prioritarias de acción.
- f. La ejecución de los acuerdos de la Consulta Municipal, corresponde a la Estructura Municipal, el que debe rendir informes trimestralmente.
- g. Elegir al Miembro que participará en la Consulta Departamental.
- h. Las demás que señale la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, estos Estatutos y su respectivo reglamento.

CAPITULO IV

CAUSAS PARA CESAR EN LOS CARGOS Y MECANISMOS DE NOMBRAMIENTO

ARTICULO 22: CAUSAS PARA CESAR EN LOS CARGOS QUE ESTABLECEN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

Las siguientes son causas para cesar en los cargos:

- a. Por Muerte
- b. Renuncia Irrevocable
- c. Pérdida de Derechos Civiles y Políticos por Sentencia Firme
- d. Por suspensión y expulsión por parte del Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina, siendo en el primer caso temporal y en el segundo definitivo.
- e. Por incapacidad temporal o definitiva, enfermedad debidamente certificada por profesional de la medicina correspondiente.

f.- Por incumplimiento de sus obligaciones y abandono de país, sin la notificación correspondiente.

ARTICULO 23: MECANISMO PARA NOMBRAR VACANTES

Las vacantes producidas por cualquiera de las causas del Artículo 22, serán cubiertas de la siguiente manera:

- a. Delegados a la Consulta Nacional
- b. Estructura Nacional
- c. Miembros del Tribunal Justicia, Ética y Disciplina

El Coordinador de la Estructura Nacional, propondrá provisionalmente un Miembro del partido, para que cubra dichas vacantes siendo este ratificado por el órgano al cual fuese propuesto, en un periodo de tres meses.

- d. Estructura Departamental

El Coordinador de la Estructura Departamental, propondrá provisionalmente un Miembro del partido, para que cubra dichas vacantes siendo este ratificado por la Estructura Departamental.

- e. Estructura Municipal

El Coordinador de la Estructura Municipal, propondrá provisionalmente un Miembro del partido, para que cubra dichas vacantes siendo este ratificado por la Estructura Municipal.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LAS ESTRUCTURAS

ARTICULO 24: REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE LAS DISTINTAS ESTRUCTURAS Y ORGANOS DEL PARTIDO.

Requisitos para ser miembros de las distintas estructuras del partido:

- a. Ser hondureño en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- b. Ser miembro activo del Partido y estar inscrito en el Registro Nacional de Miembros.
- c. Ser de reconocida trayectoria y defensor de nuestros principios doctrinarios.
- d. No tener cuentas pendientes con el Partido.

CAPITULO VI

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

ARTICULO 25: INTEGRACION DE LA ESTRUCTURA NACIONAL. La Estructura Nacional, es el órgano ejecutivo del Partido, está integrada por un Coordinador, un Sub-Coordinador, una Secretaría, una Pro-Secretaría y Cinco (5) Vocalías y será electa por la Consulta Nacional, durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

La estructura nacional se reunirá 4 veces al año en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesario, tendrá su sede en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional, cuando sea aprobado.

ARTÍCULO 26: FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

Son funciones de la Estructura Nacional, las siguientes:

- a. Coordinar y dirigir la estrategia partidaria e ideológica en el territorio nacional y en el ámbito internacional.
- b. Ejercer la representación legal del Partido a través de su Coordinador Nacional.
- c. Cumplir con los acuerdos, resoluciones y otras disposiciones emanadas de la Consulta Nacional.
- d. Establecer pactos, convenios, comunicados con actores sociales afines a la visión de la doctrina partidaria.
- e. Rendir los respectivos informes a la Consulta Nacional.
- f. Ratificar las vacantes de la Estructura Nacional producto de la aplicación del Artículo 22 e informar en la próxima Consulta Nacional.
- g. Convocar a Elecciones Internas, como lo establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- h. Aprobar y remitir los informes financieros a través del Secretario General, al Tribunal Supremo Electoral y a otras instancias pertinentes.
- i. Nombrar el Consejo de Formación a propuesta de Coordinador Nacional.
- j. Nombrar la Estructura Administrativa a propuesta del Coordinador Nacional
- k. Convocar a las Consultas Departamentales para la Elección de sus Delegados a la Consulta Nacional.
- l. Emitir y aprobar el respectivo reglamento interno de esta Estructura.
- m. Integrar la Comisión Nacional Electoral del Partido, a propuesta de las corrientes internas
- n. Enajenar, gravar, vender y en cualquier forma disponer de activos del partido, para lo cual se deberá contar con el visto bueno de la mitad más uno de los miembros de la estructura nacional.
- o. Cumplir con las funciones específicas que se señalan en estos Estatutos.
- p. Las demás consignadas en estos Estatutos y que no sean atribuibles a otro Órgano partidario.

ARTÍCULO 27: DE LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA NACIONAL

A la Coordinación de la Estructura Nacional corresponde:

- a. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al partido, ante las autoridades nacionales e internacionales y en aquellos actos a los que el Partido deba concurrir, pudiendo éste designar

mediante carta poder al Secretario General o quien estime conveniente de la Estructura Nacional para suplirlo en caso de que hayan motivos para no cumplir esta obligación.

- b. Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de éste.
- c. Coordinar la estrategia nacional del partido, en su accionar electoral, político y económico.
- d. Ejercer su acción para que las normas y líneas políticas fijadas por los diferentes organismos del Partido sean cumplidas, al igual que aquellas señaladas por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, por estos Estatutos y sus reglamentos.
- e. Abrir cuantas cuentas bancarias sean necesarias a nombre del partido y autorizar los desembolsos con su firma en forma conjunta con el Asistente Financiero.
- f. Nombrar en su caso, un Asistente Ejecutivo, para darle cumplimiento a los acuerdos y resoluciones emitidas por la Estructura Nacional.
- g. Nombrar, sustituir y cancelar a todos empleados administrativos del Partido.
- h. Proponer, los nombramientos en cargos de representación partidaria si los hubiere en las diferentes instancias gubernamentales, centralizadas, descentralizadas, autónomas y semiautónomas, informando a la estructura nacional en un periodo de tres meses.
- i. Convocar y cursar las convocatorias para las sesiones y reuniones de la Estructura Nacional, a la Consulta Nacional y a cuantas instancias considere concerniente.
- j. Derecho al doble voto, en caso de empate en las decisiones de la Estructura Nacional.
- k. Solicitar auditorías a las distintas estructuras partidarias.
- l. Coordinar las sesiones de la Estructura Nacional.
- m. Nombrar provisionalmente a los integrantes de la Estructura Administrativa, en caso de no existir consenso para el nombramiento.
- n. Formular la agenda y dirigir las sesiones de la Estructura Nacional.
- o. Instalar la Consulta Nacional ordinaria y extraordinaria.

A la Sub- Coordinación de la Estructura Nacional le corresponde:

Actuar con las mismas facultades del Coordinador, en ausencia justificada por escrito de éste, en lo que le sea permitido por la ley.

A la Secretaría General de la Estructura Nacional le corresponde:

- a. Coordinar todo el trabajo y las relaciones con los organismos del Partido.
 - b. Coordinar, las acciones que realizan las Estructuras Departamentales, Estructuras Municipales y las Células Políticas de Base, según las directrices fijadas por la Estructura Nacional del Partido, Estructura Municipal y el respectivo Reglamento.
- Activar por lo menos seis meses antes de las elecciones los Comités de Campaña Nacional, Departamental y Municipal.

- c. Realizar, con el apoyo de los Miembros de la Estructura Nacional, todo lo que sea necesario para garantizar la eficacia del trabajo partidista.
- d. Llevar y mantener permanentemente actualizado el "Registro Nacional de Miembros", que comprende los nombres y calidades de todos los Miembros del Partido; igualmente debe, permanentemente, realizar la tarea de excluir de este Registro a quienes no cumplan con una o más de las condiciones de compañerismo que se establece en estos Estatutos.
- e. Capacitación del personal de la Secretaría de la Estructura Nacional y al personal del Partido.
- f. Mantener con el apoyo de la Estructura Nacional, Estructura Departamental y Estructura Municipal las tareas de acción política del Partido.
- g. Custodiar el archivo, llevar, redactar y firmar junto al Coordinador de la Estructura Nacional, el libro de actas y extender certificaciones.
- h. Aquellas otras funciones que le asigne la ley, estos estatutos y sus reglamentos.

A la Prosecretaria de la Estructura Nacional del Partido le corresponde:

Actuar con las mismas facultades del Secretario, en ausencia de este, en lo que le sea permitido por la ley.

Quien ocupe la Vocalía I le corresponde:

- a. Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Secretaría de la Estructura Nacional.
- b. Velar por la ejecución de los acuerdos de los organismos del Partido.
- c. Todas aquellas funciones que le asigne la Coordinación o la Secretaría de la Estructura Nacional del Partido.
- d. Asumir la responsabilidad de todas las relaciones internacionales.

A la Vocalía II le corresponde:

- a. Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Secretaría de la Estructura Nacional.
- b. Asumir en ausencia del Vocal I su titularidad.
- c. Tener la responsabilidad de asumir las tareas concernientes a relaciones interinstitucionales y gremiales en el ámbito nacional; empresa privada, sector social de la economía y cooperativa.

A la Vocalía III le corresponde:

- a. Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Secretaría de la Estructura Nacional.
- b. Asumir en ausencia del Vocal II, su titularidad.
- c. Asumir la responsabilidad en lo concerniente a la relación con los sectores: Jóvenes; mujer; tercera edad, grupos organizados LGTB, entre otros grupos de sociedad civil.

A la Vocalía IV le corresponde:

- a. Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Secretaría de la Estructura Nacional.
- b. Asumir en ausencia del Vocal III, su titularidad.
- c. Tendrá la responsabilidad de toda relación concerniente al tema del medio ambiente y adaptación al cambio climático.

A la Vocalía V le corresponde:

- a. Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Secretaría de la estructura nacional.
- b. Asumir en ausencia del Vocal IV, su titularidad.
- c. Tendrá responsabilidad de toda relación concerniente al tema de seguridad.

CAPITULO VII

DE LA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y PROHIBICIONES,

ARTÍCULO 28: DE LA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

La Estructura Departamental es la Autoridad del Partido en el departamento y dirige, ejecuta, planifica la estrategia partidaria departamental y está integrada por un Coordinador, un Subcoordinador, un Secretario y un Vocal.

ARTÍCULO 29: DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

La estructura departamental tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Convocar e instalar la Consulta Departamental.
- b. Establecer la estrategia partidaria en el Departamento.
- c. Nombrar cuantas comisiones considere necesarias para el desarrollo del Partido en el departamento
- d. Mantener en vigencia la carta doctrinaria del Partido.
- e. Seguir las decisiones establecidas por la Estructura Nacional y conducir el Partido en el Departamento.

ARTÍCULO 30: DE LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Quien ocupe la Coordinación de la Estructura Departamental corresponde:

- a. Representar políticamente al Partido en el Departamento.
- b. Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de éste.
- c. Coordinar la estrategia departamental del partido, en su accionar electoral, político y económico.

- d. Convocar y cursar las convocatorias para las sesiones y reuniones de la estructura departamental.
- e. Derecho al doble voto, en caso de empate en las decisiones de la Estructura Departamental.
- f. Presidir las sesiones de la Estructura Departamental.
- g. Formular la agenda y dirigir las discusiones.
- h. Nombrar las comisiones que considere necesarias en defecto de la Estructura Departamental, en caso de urgencia.
- i. Firmar con el Secretario Departamental, las Actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones.

A la Sub- Coordinación de la Estructura Departamental le corresponde:

Actuar con las mismas facultades del Coordinador, en ausencia justificada por escrito de éste, en lo que le sea permitido por la ley.

A la Secretaría de la Estructura Departamental le corresponde:

- a. Llevar y custodiar los libros de actas y acuerdos, resoluciones de la Estructura Departamental y los demás que se estime conveniente.
- b. Redactar los informes que presentará ante la Consulta Departamental y Estructura Nacional.
- c. Firmar con el Coordinador Departamental los acuerdos y resoluciones.
- d. Extender Certificaciones.
- e. Archivar correspondencia.
- f. Recibir y tramitar solicitudes que se dirijan al Partido en su Departamento.

A la Vocalía le corresponde:

- a. Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Estructura Departamental.
- b. Velar por la ejecución de los acuerdos de los organismos del Partido.
- c. Sustituir por su orden al Secretario Departamental, Sub Coordinador y Coordinador, en su ausencia o a solicitud de estos.
- d. Asumir la responsabilidad de todas las relaciones del Partido con distintos organismos en el Departamento.

ARTICULO 31: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

La estructura departamental se reunirá Seis (6) veces al año, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesaria.

ARTICULO 32: PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS ESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Los miembros de la Estructura Departamental no pueden ostentar cargos en las estructuras Nacional y Municipal.

CAPITULO VIII

DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL, ATRIBUCIONES, FUNCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 33: DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

La Estructura Municipal es la Autoridad del Partido en el Municipio y dirige, ejecuta, planifica la estrategia partidaria municipal y está integrada por un Coordinador, un Subcoordinador, un Secretario, un Vocal, y durarán en sus funciones cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 34: DE LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

La estructura municipal tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Convocar e instalar la Consulta Municipal.
- b. Establecer la estrategia partidaria en el Municipio.
- c. Nombrar cuantas comisiones considere necesaria para el desarrollo del Partido en el Municipio.
- d. Mantener en vigencia la Carta Doctrinaria del Partido.
- e. Seguir las decisiones establecidas por la Estructura Nacional y conducir el Partido en el Municipio.

ARTÍCULO 35: DE LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

A la Coordinación de la Estructura Municipal corresponde:

- a. Representar políticamente al Partido en el Municipio.
- b. Velar por la buena marcha del Partido y por el trabajo que desarrollen los organismos de éste.
- c. Coordinar la estrategia Municipal del Partido, en su accionar electoral, político y económico.
- d. Convocar y cursar las convocatorias para las sesiones y reuniones de la estructura municipal.
- e. Derecho al doble voto, en caso de empate en las decisiones de la Estructura Municipal.
- f. Presidir las sesiones de la Estructura Municipal
- g. Formular la agenda y dirigir las discusiones
- h. Nombrar las comisiones que considere necesarias en defecto de la Estructura Municipal, en caso de urgencia.
- i. Firmar con el Secretario Municipal, las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones.

A la Sub- Coordinación de la Estructura Municipal le corresponde:

a. Actuar con las mismas facultades del Coordinador, en ausencia justificada por escrito de éste, en lo que le sea permitido por la ley.

A la Secretaría de la Estructura Municipal del Partido le corresponde:

- a. Llevar y custodiar los libros de actas y acuerdos, resoluciones de la Estructura Municipal y los demás que se estime conveniente.
- b. Redactar los informes que presentará ante la Consulta Municipal y Estructura Departamental.
- c. Firmar con el Coordinador Municipal los acuerdos y resoluciones.
- d. Extender Certificaciones.
- e. Archivar correspondencia.
- f. Recibir y tramitar solicitudes que se dirijan al Partido en su Municipio.

A la Vocalía le corresponde:

- a. Colaborar directamente en todas las tareas que desarrolla la Estructura Municipal.
- b. Velar por la ejecución de los acuerdos de los organismos del Partido.
- c. Sustituir por su orden al Secretario, Sub Coordinador y Coordinador en su ausencia o a solicitud de estos.
- d. Asumir la responsabilidad de todas las relaciones del partido con distintos organismos en el Municipio.

ARTICULO 36: PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DE LA ESTRUCTURA MUNICIPAL

La estructura Municipal se reunirá seis (6) veces al año, en forma ordinaria y en forma extraordinaria, cuantas veces sea necesaria.

ARTICULO 37: PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS ESTRUCTURA MUNICIPAL

Los Miembros de la Estructura Municipal no pueden ostentar cargos en las Estructuras Nacional y Departamental.

CAPITULO IX

DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, DEL PATRIMONIO Y NORMAS FINANCIERAS DEL PARTIDO

ARTICULO 38: ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Estará integrada por 3 Miembros del Partido, el Coordinador General de la Estructura Nacional, Un Asistente Administrativo y Un contador. Durarán en el cargo dos (2) años, pudiendo ser ratificados en base a resultados.

ARTICULO 39: REQUISITOS PARA INTEGRAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Los siguientes son requisitos para integrar la Estructura Administrativa:

- a. Ser Miembro reconocido en el Partido.
- b. Tener capacidad o conocimientos administrativos.
- c. Cumplir con el perfil requerido para el cargo.
- d. Ser de reconocida honorabilidad y honestidad.
- e. Cumplir además los requisitos establecidos en el Artículo 24 de estos estatutos.

ARTICULO 40: FUNCIONES DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Las siguientes son funciones de la Estructura Administrativa:

- a. Administrar el patrimonio y los recursos financieros del Partido.
- b. Presentar Informes Financieros semestralmente.
- c. Mantener bajo su guarda y custodia los archivos contables y financieros.
- d. Remitir al Tribunal Supremo Electoral (TSE), los Estados Financieros al final de cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 41: EL NOMBRAMIENTO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Los integrantes de la Estructura Administrativa, serán nombrados por la Estructura Nacional a propuesta del Coordinador de la Estructura Nacional.

ARTÍCULO 42: DEL PATRIMONIO Y NORMAS FINANCIERAS DEL PARTIDO

El Partido registrará lo concerniente al patrimonio y normas financieras según lo estipulado en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPITULO X

DEL CONSEJO DE FORMACIÓN, FUNCIONES, NOMBRAMIENTOS Y RECURSOS.

ARTICULO 43: CONSEJO DE FORMACIÓN

Estará integrado por 3 Miembros del Partido, un Rector de Formación y dos Vicerrectores. Duraran en el cargo dos (2) años pudiendo ser ratificados en base a resultados.

ARTICULO 44: REQUISITOS PARA INTEGRAR EL CONSEJO DE FORMACION

Son requisitos para integrar el Consejo de Formación, los siguientes:

- a. Estar inscrito en el Registro Nacional de Miembros del Partido.
- b. Tener Conocimientos o especialidad en las áreas educativas, pedagógicas, de formación política, partidaria o ideológica.

- c. Ser profesionales de las áreas pedagógicas y educativas.
- d. Ser de reconocida honorabilidad y honestidad.
- e. Cumplir además con los requisitos establecidos en el Artículo 24 de estos Estatutos

ARTICULO 45: FUNCIONES DEL CONSEJO DE FORMACIÓN

Son Funciones del Consejo de Formación, las siguientes:

- a. Coordinar la estrategia de formación partidaria e ideológica del Partido.
- b. Difundir los principios ideológicos del Partido.
- c. Establecer relaciones con los distintos entes de formación nacional e internacional.
- d. Promover la participación de los Miembros del Partido en los distintos eventos de formación partidaria.
- e. Promover formación efectiva para fortalecer y profesionalizar a las estructuras partidarias, Departamentales, Municipales y de los grupos funcionales Mujeres, Jóvenes, Tercera Edad, Profesionales, Obreros, Campesinos, Simpatizantes, Sociedad Civil, entre otros.

ARTICULO 46: EL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE FORMACIÓN

Los integrantes del Consejo de Formación, serán nombrados por la Estructura Nacional a Propuesta del Coordinador de la Estructura Nacional.

ARTICULO 47: RECURSOS CON QUE FUNCIONARÁ EL CONSEJO DE FORMACIÓN

La Estructura Nacional asignará los recursos financieros necesarios para el desarrollo de la formación política e ideológica del partido.

CAPITULO XI

ORGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA SUPERIOR, ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 48: DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN POLÍTICA SUPERIOR, JUSTICIA, ÉTICA Y DISCIPLINA.

Los Organismos de Dirección Política Superior, Justicia, Ética y Disciplina del Partido son los siguientes:

- a. Consulta Nacional.
- b. Tribunal de justicia, ética y disciplina del partido.

CAPITULO XII

DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, ÉTICA Y DISCIPLINA

ARTÍCULO 49: DE LA ELECCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina es electo por la Consulta Nacional, en elección de segundo grado y lo conforman tres Miembros Propietarios y un Suplente que serán Miembros de reconocida trayectoria y honorabilidad.

El Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del Partido es la máxima autoridad en el área de su competencia, que vela por el fiel cumplimiento y abre expedientes por la conducta de los Miembros del Partido, tiene competencia sobre la Estructura Nacional, Departamental y Municipal, así como los Miembros electos en cargos de elección popular y miembros del Partido; velará porque se cumplan los acuerdos, resoluciones, lineamientos, estrategias y compromisos que emanan de la Consulta Nacional, tendrá plena autonomía funcional y administrativa y contará con un presupuesto asignado por el Partido.

ARTÍCULO 50: DE LA NATURALEZA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, ÉTICA Y DISCIPLINA

El Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del Partido es el órgano contralor de la ética pública y la disciplina interna del Partido, de sus organismos y de sus Miembros. En este sentido velará porque las actuaciones de éstos, en el seno del Partido y primordialmente en el ejercicio de la función pública y profesional, se enmarquen dentro de los principios éticos y morales que se establecen en la Constitución de la República, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, Carta Socialcristiana a Honduras, los presentes Estatutos y sus reglamento.

El Tribunal será competente para conocer las faltas en que incurrieren los Miembros reconocidos del Partido e imponer las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 51: DE LA INTEGRACIÓN, DURACIÓN EN EL CARGO, PERIODICIDAD DE REUNIONES Y FORMA DE CONVOCATORIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO

El Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del partido está integrado por tres miembros propietarios y un suplente, que se organizarán de la forma siguiente: Coordinador, Secretario y Vocal; deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Miembros del Partido; durarán 4 años en el cargo y se reunirán cada tres (3) meses de forma ordinaria y extraordinaria cuantas veces sea necesario.

El Coordinador del Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina, es el encargado de Convocar, por cualquier medio verificable.

ARTÍCULO 52: DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA, ÉTICA Y DISCIPLINA DEL PARTIDO

El Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del Partido tendrá entre otras las siguientes funciones:

- a. Velar porque los Miembros del Partido cumplan fielmente con lo establecido en los Estatutos y sus reglamentos.
- b. Ser protector de los principios éticos contenidos en la Carta Socialcristiana a Honduras.
- c. Promover acciones programáticas en el campo ético, mediante la difusión del pensamiento socialcristiano, a través del Consejo de Formación y Las Estructuras Nacional, Departamentales y Municipales, quienes se encargarán de esta tarea mediante un programa permanente de formación sobre ética en la función pública y en la acción política.
- d. Recibir las denuncias que hagan los Miembros y acordar la apertura del expediente respectivo. Lo anterior con el objetivo de constatar los hechos, los posibles autores y establecer las eventuales responsabilidades que en materia ética y moral incurran los Miembros del Partido. Para tal fin deberá cumplir con los principios del debido proceso.
- e. Sancionar cuando así se constate las transgresiones éticas y morales en las que incurran los Miembros del Partido.
- f. Informar en forma trimestral a la Estructura Nacional sobre las denuncias recibidas e investigaciones gestionadas que realice, sin perjuicio de la autonomía funcional con que cuenta.
- g. Para el cumplimiento de sus funciones los integrantes de este Tribunal podrán asistir con derecho a voz, pero no a voto, a las sesiones de los órganos del Partido.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS, TIPOS DE FALTAS Y SUS SANCIONES

ARTÍCULO 53: PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO EN GENERAL

Todos los Miembros del Partido cuentan con la libertad y derecho de accionar sus denuncias ante el Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina, no obstante también podrá el Tribunal iniciar de oficio la investigación de cualquier asunto dentro del ámbito de su competencia. Para todos los efectos el Tribunal y las partes estarán sujetos como garantía procesal a las siguientes reglas:

- a. A toda denuncia recibida le será instituido un expediente, siempre y cuando no se encuentre basada en anónimos, razón por la que no se le dará trámite.
- b. A partir de recibida la denuncia el Coordinador, en conjunto con otro integrante designado por él y actuando como órgano instructor, tendrán un plazo de hasta cinco (5) días hábiles, para proceder a la apertura de la investigación, siempre y cuando existan elementos suficientes, caso contrario se le comunicará al denunciante que precise lo que se considere necesario para sustentar su denuncia. Dictada la apertura de la investigación se pondrá en conocimiento del resto de los Miembros del Tribunal y se le notificará al denunciado o investigado la existencia de la misma, suministrándole copia del expediente, e indicándole que en el término de cinco (5) días hábiles, se refiera por escrito a la misma y realice el descargo que considere pertinente. También se le debe manifestar que le

asiste el derecho de hacerse representar por un abogado y que puede presentar pruebas, y además señalar el lugar para recibir notificaciones. Sobre la apertura y traslado del expediente cabe recurso de apelación ante la Estructura Nacional, dentro de los siguientes cinco días hábiles a partir de su notificación.

c. Cumplido el plazo de la audiencia por escrito, cuando así lo soliciten las partes, el Tribunal podrá convocarlas para escucharlas en la fecha que disponga. Previa deliberación procederá a resolver por el fondo el asunto, para tal fin tendrá un plazo de hasta quince (15) días hábiles.

d. La resolución final del Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina será apelable ante la Asamblea de la Consulta Nacional, cuando se realice la misma.

e. Cuando, en virtud de las denuncias o investigaciones que reciba o realice el Tribunal, todo Miembro, simpatizante o el funcionario público de reconocida militancia que renuncie o se separe en forma voluntaria del Partido, pretendiendo con ello evadir responsabilidades y sanciones, deberá el Tribunal documentar la renuncia y de manera razonada establecer la relación de hechos así como enunciar la razón aplicable.

f. Todo aquel integrante del Tribunal que tenga relaciones de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive con alguna de las partes denunciadas o investigadas, deberá excusarse de participar en el procedimiento y será incorporado el suplente.

Se prohíbe a los Miembros o participantes reconocidos ejercer presión a los Miembros del Tribunal, que implique de manera directa o indirecta la consecución de determinado acto o decisión sobre los asuntos de su competencia. Quien así actúe se hará merecedor de la sanción que, por la gravedad del acto, considere el Tribunal, en virtud de constituir falta de conformidad a estos Estatutos.

ARTÍCULO 54: FALTAS MUY GRAVES

Son faltas muy graves las siguientes:

a. Injuriar y amenazar públicamente al Coordinador-Fundador, directivos y demás órganos del Partido.

b. Atentar contra la integridad física de un directivo de las distintas Estructuras del Partido (Nacional, Departamental, Municipal, Tribunal de Justicia, Ética y Justicia).

c. Invadir y realizar actos de violencia e intimidación en los locales de los órganos del Partido.

d. Privar de libertad personal y secuestro de cualquiera de los miembros de los organismos partidarios.

e. Contrariar abiertamente las decisiones de los órganos superiores jerárquicos del Partido.

f. Incumplir el deber de fidelidad al Coordinador Nacional, su filosofía política y los principios básicos del Partido.

g. Difamar con acusaciones infundadas a otro miembro del Partido.

- h. Publicar y utilizar indebidamente los secretos del Partido en los foros no recomendados por las autoridades del mismo.
- i. Violar los acuerdos y secretos políticos suscritos por el Partido.

ARTÍCULO 55: FALTAS GRAVES

Son faltas graves las siguientes:

- a. La aceptación de sobornos a título de prestar sus servicios en perjuicio del Partido.
- b. El incumplimiento injustificado de las jornadas de trabajo en los asuntos políticos y funciones del Partido.
- c. La participación en huelgas, reuniones y manifestaciones públicas, organizadas en contra de la filosofía política del Partido.
- d. El abuso de autoridad y desviación de poder en los puestos de responsabilidad del Partido u otros puestos públicos que se ocupen en nombre de éste.
- e. La emisión, en nombre del Partido, de informes y la adopción de acuerdos que puedan causar perjuicios a la ideología política del Partido.
- f. La falsificación de firmas y documentos del Partido.
- g. La malversación de fondos del Partido y los fraudes.
- h. La desobediencia de las instrucciones y directrices de los órganos jerárquicos superiores del Partido.

ARTÍCULO 56: FALTAS LEVES

Son faltas leves las siguientes:

- a. Las faltas reiteradas de asistencia, hasta un número de tres (3), a las reuniones convocadas por el Partido, sin causa legítima que lo justifique.
- b. La reiterada negligencia o impericia en el cumplimiento de las funciones encomendadas por el Partido.

ARTÍCULO 57: DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

Se considera falta todo acto voluntario de los Miembros del Partido, ejecutado ya sea en forma individual o colectiva, que afecte las normas básicas de aplicación general de la ética pública, o que vaya contra los estatutos, programas y demás normas vigentes del Partido, así como contra los acuerdos y decisiones de cualquiera de sus organismos.

Tomando en cuenta la gravedad de los hechos el Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina podrá imponer las siguientes sanciones:

Las faltas muy graves se sancionan con:

- a. La suspensión de la militancia por un periodo de tiempo determinado de seis (6) meses a dos (2) años.
- b. La expulsión del Partido.

Las faltas graves se sancionan con:

La inhabilitación temporal para desempeñar cargo alguno dentro del Partido durante un tiempo determinado de seis (6) meses a un (1) año.

Las faltas leves serán objeto de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación,
- b. Apercibimiento,
- c. Multa.

ARTÍCULO 58: DE LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN COMO MIEMBRO DEL PARTIDO

Para la aplicación de la suspensión o expulsión de un Miembro reconocido del partido se procederá de la siguiente manera:

- a. El Tribunal declarará la suspensión temporal, como Miembro del Partido, de toda aquella persona contra quien se haya decretado en firme la prisión preventiva y el auto de apertura a juicio oral de cualquier delito doloso.
- b. De adquirir firmeza la sentencia condenatoria, se procederá sin excepción a su expulsión.

CAPITULO XIV

DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL Y SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 59: DE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral, estará integrada con representación igualitaria de todos los movimientos inscritos y su accionar estará regido por lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y de ser necesario por un reglamento especial.

ARTÍCULO 60: NO EXISTENCIA DE MOVIMIENTOS INTERNOS

Si no hubiere movimientos internos corresponde a las distintas estructuras de dirección partidaria, presentar la nómina de candidatos de elección popular en los distintos niveles, por medio de la estructura nacional ante el Tribunal Supremo Electoral, para su respectiva inscripción, electos

mediante votación de los Delegados en la Consulta del nivel electivo correspondiente. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 118 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

ARTÍCULO 61: DE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL

La Comisión Nacional Electoral del Partido tiene las siguientes funciones:

- a. Emitir su Reglamento Interno, el cual estará acorde a lo establecido en estos Estatutos y a lo que señala la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el que deberá ser aprobado por la Estructura Nacional.
- b. Apoyar al Tribunal Supremo Electoral en la realización de las elecciones primarias, para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular.
- c. Organizar, dirigir y supervisar los procesos de elecciones internas del Partido.
- d. Coordinar y formar a todos los que participarán en la custodia del material electoral, delegados y otra autoridad de las mesas electorales receptoras.
- e. Comunicar a los electos la declaratoria de elección.
- f. Elaborar, los presupuestos requeridos para financiar los procesos de Consulta Nacional y de elecciones internas, descritos en estos Estatutos y someterlos a la Estructura Nacional para su aprobación definitiva.

CAPITULO XV DEL COMITÉ NACIONAL DE CAMPAÑA

ARTÍCULO 62: DEL COMITÉ NACIONAL DE CAMPAÑA

El Comité Nacional de Campaña, estará integrado por el Coordinador de la Estructura Nacional, el Candidato Presidencial y cualquier otro Miembro que designe el Coordinador de la Estructura Nacional.

En cada departamento y municipio existirá un Comité de Campaña, presidido por el Coordinador de la estructura respectiva.

CAPITULO XVI DE LAS ELECCIONES INTERNAS Y PRIMARIAS

ARTICULO 63. DE LAS ELECCIONES INTERNAS

Las elecciones internas del Partido serán regidas de la siguiente manera:

- a. La Consulta Nacional, Departamental y Municipal, serán electas en asambleas en cada uno de sus términos y en base a lo establecido en estos Estatutos.
- b. La Estructura Nacional, será electa por la Consulta Nacional quien es la máxima autoridad del Partido.
- c. La Estructura Departamental, será electa por la Consulta Departamental quien es la máxima autoridad Departamental del Partido.
- d. La Estructura Municipal, será electa por la Consulta Municipal quien es la máxima autoridad Municipal del Partido.
- e. Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del Partido, será electo por la Consulta Nacional.

ARTÍCULO 64. DE LAS ELECCIONES PRIMARIAS

El Partido se regirá en las elecciones primarias según lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.

CAPITULO XVII DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 65: DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN POLÍTICA

Los organismos de acción política del Partido son los siguientes:

- a. Célula Política de Base.
- b. Organismos Funcionales.
- c. La Secretaria Nacional de la Mujer y Juventud
- c. Bancada Parlamentaria.
- d. Alcaldes y Regidores.

CAPITULO XVIII DE LA CELULA POLITICA DE BASE

ARTÍCULO 66: DE LA CELULA POLITICA DE BASE

La Célula Política de Base es el grupo primario de participación activa y directa de los Miembros del Partido.

Existen dos tipos Célula Política de Base:

- a. Territoriales: Que corresponden a la organización política de todos los miembros del Partido que viven en una misma jurisdicción territorial.
- b. Institucionales: Que corresponden a la organización política de los miembros del Partido que laboran o participan en una misma empresa o institución pública o privada.

El Partido promoverá, como acción permanente y prioritaria, la organización de Células Política de Base, en todos los caseríos, barrios, vecindarios, aldeas y municipios especialmente los centros electorales, así como en las empresas, instituciones, asociaciones y grupos sectoriales de los mismos.

ARTÍCULO 67: DE LA INTEGRACION Y DURACIÓN EN SUS CARGOS EN LA CÉLULA POLÍTICA DE BASE

La Célula Política de Base estará formada por un Coordinador, un Secretario de Organización Electoral y un Secretario de Formación Política y Propaganda, quienes deben ser Miembros, electos por voto universal y directo de los Miembros de la respectiva Célula, constituidos en "Asamblea de Miembros de la Célula Político de Base". Los integrantes de la Célula Político de Base, ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelectos en los cargos.

La Secretaría General del Partido llevará un registro actualizado de todas las Células de Base.

ARTÍCULO 68: DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA CÉLULA POLÍTICA DE BASE

A cada Célula Política de Base, territorial o institucional, le corresponde entre otras, las siguientes tareas y responsabilidades:

- a. Ubicar y censar a todos los Miembros del Partido que viven, laboran o participan en el ámbito de su jurisdicción.
- b. Elaborar y mantener permanentemente actualizado el "Registro Nacional de Miembros" y el "Registro Partidario" de la respectiva Célula Político de Base y entregar periódicamente esta información a la correspondiente Estructura Municipal. El "Registro Partidario" comprende la información de los Miembros de la Célula, como a los de su jurisdicción.
- c. Promover la divulgación, conocimiento y análisis del pensamiento ideológico y doctrinario del Partido en su jurisdicción.
- d. Procurar la máxima incorporación de los hondureños de su jurisdicción como Miembros del Partido.

- e. Promover el conocimiento tanto de las normas estatutarias como de la naturaleza y objetivos de los organismos del Partido y procurar la incorporación activa de sus Miembros a estos organismos.
- f. Organizar todos los procesos de capacitación, cedulaación, electorales y transporte de todos sus Miembros con vista a su participación en el proceso de elecciones nacionales.
- g. Mantener una permanente y fluida comunicación con la respectiva estructura municipal.
- h. Acatar todas aquellas otras disposiciones incluidas en el Reglamento de Bases o. emanadas de los organismos competentes del Partido.

CAPITULO XIX

DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES

ARTÍCULO 69: DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LOS ORGANISMOS FUNCIONALES

Los Organismos Funcionales son instancias de acción política especializada del Partido, coordinados por las respectivas Secretarías del Partido y que dentro del marco de sus reglamentos internos, gozan de autonomía para darse su organización interna.

A los Organismos Funcionales les corresponde interrelacionar el Partido con las personas y las sociedades intermedias, establecer vías ágiles de comunicación y organización, transmitir y fortalecer el pensamiento y el proyecto político socialcristiano y promover su participación activa en la acción partidista. Los organismos funcionales participan en el proceso de inserción del Partido en el interior de los movimientos sociales entendidos como sectores, y en la formulación de la estrategia de posicionamiento del Partido en el entorno.

La creación o supresión de Organismos Funcionales, así como la aprobación de sus reglamentos internos.

Los Organismos Funcionales del Partido son:

- a. Junta Nacional de Mujeres Socialcristianas.
- b. Junta Nacional de Jóvenes Socialcristianos.
- c. Junta Nacional de Trabajadores Socialcristianos.
- d. Junta Nacional de Empresarios Socialcristianos.
- e. Junta Nacional de Educadores Socialcristianos.
- f. Junta Nacional de Profesionales Socialcristianos.
- g. Junta Nacional de Cooperativistas Socialcristianos.
- h. Junta Nacional de Indígenas Socialcristianos.
- i. Junta Nacional de Agricultores Socialcristianos.

- j. Junta de Asociaciones Protectoras del Medio Ambiente
- k. Juntas de estudiantes, universitarios y secundaria, entre otros.

CAPITULO XX DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER Y JUVENTUD

ARTÍCULO 70: DE LA INTEGRACIÓN Y OBJETIVOS DE LA SECRETARIA NACIONAL DE LA MUJER Y JUVENTUD. DE LA PROMOCIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA MUJER Y LOS JÓVENES

Esta Secretaría Nacional de la mujer y juventud de la promoción y organización de la participación política de la mujer y los jóvenes tiene, entre otras, las siguientes funciones principales:

- a. Promover la incorporación activa de la mujer y los jóvenes en todos los procesos y actividades políticos internos del Partido.
- b. Promover la participación de la mujer y los jóvenes en los procesos eleccionarios internos de los diferentes organismos de la estructura del Partido.
- c. Promover la designación de mujeres y jóvenes en las nóminas de candidatos del Partido a los cargos de elección popular.
- d. Establecer las estrategias y procedimientos de organización de las mujeres y los jóvenes socialcristianas para su participación en la actividad política, en congruencia con los lineamientos generales establecidos por la estructura nacional del Partido.
- e. Procurar que en los Gobiernos de la República que resulten de procesos eleccionarios en los que hubiese resultado victorioso el Partido, se realice el nombramiento del mayor número posible de mujeres y jóvenes en los altos cargos del poder ejecutivo, para tal efecto, recomendará y presentará los nombres de las mujeres y jóvenes que juzgue adecuadas para el desempeño de esos cargos, y
- f. La Estructura Nacional, destinara el porcentaje del financiamiento que el Estado otorgue al Partido, que se destinará a la promoción, formación y organización de la participación política de la mujer socialcristiana.

CAPITULO XXI DE LA BANCADA PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 71: DE LA INTEGRACIÓN DE LA BANCADA PARLAMENTARIA

La Bancada Parlamentaria está integrada por todos los Diputados del Congreso Nacional y los del Parlamento Centroamericano, Miembros del Partido, que se encuentren en el ejercicio de sus funciones y los que se adhieran de otras fuerzas políticas previa renuncia e incorporación al Partido. La Bancada Parlamentaria dictará su propio reglamento.

ARTÍCULO 72: DE LAS FUNCIONES DE LA BANCADA PARLAMENTARIA

La Bancada Parlamentaria tiene la representación del Partido en el Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano y debe contribuir con su labor responsable a mantener en alto nivel el nombre del mismo, en todos aquellos asuntos bajo su conocimiento, especialmente los que tengan relación con la ideología, programas o intereses políticos del Partido. Como miembros del Partido, los integrantes de la Bancada Parlamentaria están sujetos a las decisiones del Congreso Nacional y Parlamento Centroamericano, según se señala en estos Estatutos. Cada diputado socialcristiano podrá rendir cuentas en informes trimestrales de su labor al departamento que representa con copia a la Estructura Nacional.

CAPITULO XXII DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 73: DEL REQUISITO DE PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

La conformación de todas las listas de candidatos socialcristianos a cargos dirección del partido y de elección popular se realizará, de forma igualitaria por razón de género.

CAPITULO XXIII CANDIDATURAS ALCALDÍAS, VICE – ALCALDÍAS Y REGIDORES

ARTÍCULO 74: REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS A ALCALDES, VICE-ALCALDES Y REGIDORES.

Para poder participar y ser designado candidato a Alcalde, Vice-Alcalde y Regidores, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Satisfacer las condiciones de elegibilidad que establecen la Constitución de la República y la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas.
- b. Poseer una acreditada solvencia moral.
- c. Estar inscrito en el Registro Nacional de Miembros o pertenecer a una Célula Política de Base.
- d. Rendir un informe al Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina del Partido en torno a la procedencia de los dineros que se utilicen para la financiación de la precandidatura. El precandidato a quien se le comprobase una procedencia indebida de esos fondos, será inmediatamente excluido del proceso de designación, según resolución formal del Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina, y
- e. Cumplir con cualquier otro requisito que establezca este Estatuto.

CAPITULO XXIV

DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

ARTÍCULO 75: DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

El partido deberá contar con una plataforma electoral, para ser ofertada en la campaña electoral, sustentada en la Carta de Declaración de Principios y en el Programa de Acción Política del Partido.

ARTICULO 76: DIFUSIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL

Todos los candidatos nominados a cargos de elección popular, deberán incluir en sus propuestas, la plataforma electoral establecida por el Partido.

ARTICULO 77: DE LA PROMOCIÓN DEL PARTIDO

Todos los medios de promoción y divulgación del partido deberán estar orientados en base a lo establecido en la plataforma electoral

CAPITULO XXV

DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 78: VOTOS NECESARIOS PARA LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Todas las resoluciones de los diversos organismos del partido se tomarán por simple mayoría de los integrantes presentes, salvo las excepciones y todas aquellas otras que estén expresamente previstas en estos Estatutos.

CAPITULO XXVI

DE LAS CONVOCATORIAS

ARTICULO 79: DE LA FORMA DE CONVOCAR A SESIONES

Los órganos del Partido sólo podrán ser convocados por quien tenga facultad para hacerlo, según las disposiciones de estos mismos Estatutos.

CAPITULO XXVII

DE LAS ACTAS

ARTÍCULO 80: DE LAS ACTAS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

- a. Todos los organismos del Partido, a cualquier nivel, asentarán sus acuerdos en su respectivo Libro de actas, el cual será autorizado por el Secretario correspondiente al órgano de que se trate.
- b. En las actas se indicará el nombre de todas las personas que asistieron a la sesión y el de quienes actuaron como Coordinador y Secretario de la misma; se hará referencia al modo de convocatoria y

a la existencia del quórum respectivo. Se consignará, por separado, cada uno de los acuerdos tomados; se señalará si el acuerdo fue o no declarado firme y, si alguno de los presentes deseara hacer constar su posición, se consignará literalmente en el acta lo que al respecto dicte.

c. Las actas serán firmadas por el Coordinador y el Secretario respectivo.

d. En las Actas de las Consultas Nacional, Departamental, Municipal, además del nombre de los asistentes, se consignará su firma.

e. Salvo los acuerdos declarados en firme por votación de al menos dos tercios de los miembros presentes del organismo de que se trate, los restantes acuerdos entrarán en vigencia luego de aprobar el acta correspondiente en la siguiente sesión del organismo respectivo.

CAPITULO XXVIII DE LOS REGLAMENTOS

ARTÍCULO 81: DE LA APROBACIÓN DE LOS REGLAMENTOS DE LOS ORGANISMOS DEL PARTIDO

Todo reglamento que elaboren los Organismos del Partido para su funcionamiento deberá ser previamente aprobado por la Estructura Nacional antes de su vigencia.

CAPITULO XXIX DE LOS DOCUMENTOS ELECTORALES

ARTÍCULO 82: DE LA CUSTODIA DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA CAMPAÑA ELECTORAL

Una vez terminado el proceso electoral, la Comisión Nacional de Campaña deberá entregar a la Secretaría Nacional, debidamente protocolizada, toda la documentación referente a:

a. Censos de base, centros electorales, departamentales y municipales.

b. Nombres y calidades de quienes fungieron en las Células Políticos de Base.

c. Nombres y calidades de los socialcristianos designados por el Partido para fungir como Delegados de Mesa, Custodios y otros funcionarios electorales.

d. Nombres y calidades de quienes fungieron durante la campaña como encargados de transportes en los Departamentos y Municipios.

e. Nombres y calidades de quienes ocuparon puestos de dirección en los equipos especiales responsables de la organización Comisiones Departamentales y Municipales de campaña.

f. Cualquier otra información sobre nombres y calidades de los socialcristianos que participaron en la realización de la campaña.

Esta entrega junto con el informe de gastos de campaña, deberá ser realizada no más de sesenta días hábiles después de las Elecciones Generales.

Si los integrantes del Comité Nacional de Campaña no cumplieren debidamente con esta tarea en el tiempo establecido, el Tribunal de Justicia, Ética y Disciplina, abrirá inmediatamente un proceso contra ellos.

CAPITULO XXX DE LAS NUEVAS LEYES

ARTÍCULO 83: DE LA PROMULGACIÓN DE NUEVAS LEYES

Cualquier modificación que se haga a Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas en lo referente a los procesos electorales o a los partidos políticos y que originen una modificación obligatoria a este Estatuto, dará lugar a que el Estatuto sea automáticamente modificado en lo conducente.

CAPITULO XXXI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 84. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Lo no dispuesto en estos estatutos será suplido por la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, las resoluciones y disposiciones que emita el Tribunal Supremo Electoral y en el procedimiento a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

ARTÍCULO 85: DEL PROCESO ELECTORAL 2017

Para el proceso electoral del 2017, será responsabilidad de la Estructura Nacional, el levantamiento de planillas, mediante Consultas Nacional, para Presidente y Designados de la República, Diputados al Parlamento Centroamericano; Departamental para Diputados al Congreso Nacional, Municipal para Miembros de las Corporaciones Municipales y la respectiva presentación ante el Tribunal Supremo Electoral.

ARTÍCULO 86: DE LOS ESTATUTOS

Los presentes estatutos serán objeto de revisión y adaptarlos a los nuevos tiempos después del proceso electoral del año 2017.

ARTICULO 87: DE LAS AUTORIDADES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES

Las Autoridades Departamentales y Municipales ejercerán una función provisional, por estar el Partido en Formación, pudiendo sus miembros ser de otros Municipios, y durarán en el ejercicio de sus cargos cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 88: DE LAS AUTORIDADES NACIONALES

Para efectos de inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral, las Autoridades Nacionales serán provisionales hasta que se celebren las elecciones internas del Partido, de conformidad a lo establecido en los presentes Estatutos.

ARTICULO 89: DEL REGISTRO DE AUTORIDADES DEL PARTIDO

El Coordinador y el Secretario de la Estructura Nacional, después de resuelta la inscripción del Partido, notificará al Tribunal Supremo Electoral, todas las Autoridades que no han sido solicitadas como requisito en la inscripción del Partido, para su respectivo registro.